2022-134
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

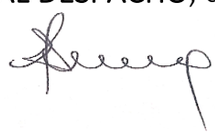

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 12 de mayo, la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ identificada con C.C. 1.065.872.629 interpuso Incidente de Desacato en contra de NUEVA EPS por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 2 de mayo de 2022 emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

Basa su solicitud la parte accionante en lo siguiente:

"El pasado 10 de mayo me dieron de alta médica…
Mi bebé por su estado si le tocó quedarse en la clínica, aún en neonato y me dijeron que por él bebe estado en la UCI NEONATO no me cobraban copago, pero a la hora de pasarlo a piso, si me generaban orden de cobro por los días que necesitara estar allá, lo cual me tiene además de enferma altamente preocupada, y no entiendo por que la salida del niño va a generarme copago, si el fallo de tutela es claro al decir que estoy exenta de copago de todo lo que derive al diagnostico antes mencionado, pues el riesgo era que mi bebe se desprendiera y muriera, pero nació vivo, lo cual él es producto de lo que me llevo a solicitar a este despacho el amparo y defensión de mis derecho fundamentales y ahora los de mi bebe.
…
PRETENSIONES
…
PRIMERO: *Ordenar a la NUEVA EPS a acatar el fallo en su totalidad, donde también cubra los gastos médicos por hospitalización de mi hijo y todo lo concerniente al acápite de este incidente, y todo lo que corresponde con los viáticos que el fallo menciona O en el insistente rechazo a acatar el fallo en su EPS JOSE FERNANDO CARDONA, o quien haga sus veces como representante legal."*

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 17 de mayo de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA

EPS, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 2 de mayo de 2022 y emitiera pronunciamiento al respecto dentro del término de 48 horas.

Adicional a ello, se vinculó y requirió al Superior Jerárquico del anterior, Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME como Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con el fin de que conmine a su subordinado a dar cumplimiento al fallo de tutela de 2 de abril de 2022.

A continuación, el pasado 23 de mayo la accionada NUEVA EPS allegó pronunciamiento en los siguientes términos:

"En primer lugar, conviene precisar que el fallo de tutela del 02 de mayo de 2022 ampara los derechos de la usuaria MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ, sin hacer extensión de los mismos a su hijo recién nacido, es decir, NO se contempló en el fallo de tutela la exoneración de los gastos médicos que reclama la accionante para su hijo recién nacido, pues el fallo lo hace solo respecto de la accionante…bajo tal circunstancia NO puede predicarse incumplimiento de una orden no dada en la sentencia de tutela, ni imponerse las sanciones de arresto y multa contempladas en el Art. 52 de la norma en referencia."

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el primero la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; segundo la desobediencia a esa orden de protección; el tercero mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y finalmente la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Para empezar a dirimir este trámite incidental se procede a citar la parte resolutiva del fallo de tutela de primera instancia de 2 de mayo de 2022, emanado de este Despacho dentro del presente tramite, para efectos de delimitar la orden concreta emitida por este Despacho y determinar si en efecto la accionada se encuentra incumpliéndola o no en la actualidad:

"SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a garantizar y sufragar los viáticos (alimentación, hospedaje y transporte intermunicipal) a favor de la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ durante el tiempo de

permanencia en la ciudad de Bucaramanga hasta la culminación de su embarazo y la recuperación de su salud, para lo cual deberán informar a la accionante los trámites y procedimientos internos que la EPS exige para el pago de dichos gastos.

***TERCERO: EXONERAR** a **MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ** del cobro de copagos y cuotas moderadoras o cualquier otro concepto que se le fijen con ocasión de la prestación de los servicios médicos que requiere en atención de las patologías denominadas ALTO RIESGO OBSTETRICO POR PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL CON DESPRENDIMIENTO POSTERIOR y las que se deriven de este diagnóstico.*

***CUARTO: NEGAR** la solicitud de reembolso de dinero por concepto de viáticos que se han generado desde el ingreso a urgencias el pasado 28 de febrero del año en curso."*

Teniendo en cuenta la anterior decisión emitida en fallo de tutela por este Despacho, se evidencia que en efecto le asiste la razón a la accionada puesto que la orden únicamente protegió los derechos fundamentales de la accionante MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ y no es extensiva a su hijo quien para ese entonces no había nacido.

De este modo, teniendo en cuenta que los copagos cuya exoneración solicita la accionante a través de este trámite incidental corresponden a la atención del menor hijo de la accionante nacido el 3 de mayo de 2022, se advierte a la actora que no es posible emitir sanciones a la accionada por este concepto puesto que no se emitió ninguna orden concreta sobre este asunto.

Por consiguiente, si es probable que el menor haya presentado problemas de salud a raíz de la preclamsia y otras afectaciones de salud sufridas por su madre durante el embarazo, al separarse del cuerpo de su madre lo convierte en un sujeto completamente independiente por lo que no es posible que el fallo de tutela que protegió los derechos fundamentales de su madre se extienda a su persona.

Considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que NUEVA EPS se encuentra incumpliendo en la actualidad el fallo de tutela de 2 de mayo de 2022 emitido dentro del presente tramite de tutela, razones que llevan a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente tramite, al no configurarse desacato.

Por tanto, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 2 de mayo de 2022, no es viable dar continuidad al presente tramite ni mucho menos acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora y por tanto, se resolverá abstenerse de abrir incidente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 2 de mayo de 2022, iniciado MARIA DEL CARMEN FRANCO GOMEZ identificada con C.C. 1.065.872.629 en contra de NUEVA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **24 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 061** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria